



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino

Senadora de la República

X

Bogotá, 5 de abril de 2022

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley *"Por medio de la cual crean disposiciones para garantizar el acceso y formalización de tierras para las mujeres"*

Respetado Secretario General,

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de Congresista de la República, radicó ante su despacho, para que se inicie el trámite legislativo correspondiente para el siguiente Proyecto de Ley *"Por medio de la cual crean disposiciones para garantizar el acceso y formalización de tierras para las mujeres"*

Cordialmente,

<i>Victoria Sandino Simanca</i>	
VICTORIA SANDINO SIMANCA H.	



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

Senadora de la República	



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

Proyecto de Ley N° _____ de 2022

“Por medio de la cual crean disposiciones para garantizar el acceso y formalización de tierras para las mujeres”

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear las medidas necesarias para garantizar la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de las mujeres, en especial para aquellas mujeres rurales sin tierra o con tierra insuficiente, y aquellas más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, mediante la regularización de los derechos de propiedad, la desconcentración y promoción de una distribución equitativa de la tierra.

Artículo 2.- Principios: Los siguientes principios serán aplicados con integralidad a la presente ley, a fin de establecer el alcance de sus disposiciones así:

- a. **Igualdad y enfoque de género:** Se reconoce a las mujeres como sujetos de derechos, con plena autonomía, independiente a su estado civil, relación familiar o comunitaria, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y condiciones diferenciadas de las mujeres, según su ciclo vital, afectaciones y necesidades, así como también garantía de igualdad de condiciones para el acceso a la tierra en relación con los hombres.
- b. **Priorización:** La Democratización del acceso a la tierra para las mujeres se priorizará en los territorios más necesitados, vulnerables y afectados por el conflicto, y a las mujeres rurales en condición de miseria y mujeres cabeza de hogar.
- c. **Integralidad:** Se asegura el acceso a la tierra para las mujeres de manera integral, plena y oportuna, garantizando plenos derechos de propiedad.
- d. **Regularización de la Propiedad:** Se garantiza los derechos de propiedad a las mujeres que son legítimas poseedoras y/o dueñas de la tierra, y se prohíbe cualquier acción de constreñimiento ilegal que violente la tenencia de la tierra.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

Artículo 3.- Población beneficiaria: Serán beneficiarias las mujeres, en especial las mujeres rurales, sin tierra o con tierra insuficiente, mujeres cabeza de hogar, mujeres en condición de miseria, de territorios abandonados y con presencia de conflicto, mujeres víctimas de desplazamiento forzado. Así mismo, serán beneficiarias organizaciones de mujeres con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente.

Artículo 5.- Acceso Integral a la Tierra: La democratización del acceso a la tierra para las mujeres, más allá de la garantía de derechos de propiedad, debe propiciar planes de acompañamiento para el uso efectivo de la tierra, mediante planes que garanticen el acceso a vivienda digna, asistencia técnica, capacitación, proyectos productivos, comercialización, y garantía de acceso a servicios públicos.

Artículo 6.- Formalización de Pequeña y Mediana Propiedad Rural: Con el propósito de que las mujeres, en especial las mujeres rurales, sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra que habitan, el gobierno nacional formalizará de manera gratuita y progresiva, todos los predios que sean ocupados o que posean mujeres rurales.

Este proceso de formalización gratuita será masivo y el gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación del procedimiento a que haya lugar para que las mujeres rurales accedan fácilmente.

Artículo 7.- Requisitos para el acceso a la tierra y a la formalización gratuita: Las mujeres que podrán acceder a la tierra y a la formalización a título gratuito serán las mujeres rurales que sean cabeza de familia, víctimas de desplazamiento forzado y que además cumplan con lo siguiente:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietaria de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA.

Victoria Sandino

Senadora de la República

3. No haber sido beneficiaria de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerida por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarada como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.
6. También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarias, poseedoras u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 8.- Reconocimiento de labores de cuidado: Se reconocerán las labores de cuidado no remunerado como actividad de aprovechamiento de los predios rurales como elemento positivo en la configuración de ejercicio de posesión u ocupación del predio por parte de mujeres, de acuerdo a lo establecido en la ley 1413 de 2010.

Artículo 9.- Mecanismos de acceso a la tierra: Con el fin de garantizar el acceso a la tierra para las mujeres, en especial las mujeres rurales, sin tierra o con tierra insuficiente se establecen los siguientes mecanismos:

- a. **Adjudicación Gratuita:** Es el proceso de adjudicación gratuita de tierras provenientes del Fondo de Tierras establecido en el Punto 1.1.1 del Acuerdo Final de Paz.
- b. **Subsidio Integral para Compra de Tierras:** Subsidio integral para compra de tierras adjudicado a mujeres, en especial a mujeres rurales, sin tierra o con tierra insuficiente, cabeza de familia y/o víctima de conflicto.
- c. **Créditos Especiales:** Creación de una línea de crédito especial subsidiada a largo plazo para la compra de tierras para mujeres, en especial mujeres rurales.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

Artículo 10.- Modifíquese el artículo 25 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 25. Adjudicación directa. La Agencia Nacional de Tierras realizará las adjudicaciones de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales en regímenes de UAF, utilizando las herramientas contenidas en el presente decreto ley y conforme al Procedimiento Único de este decreto ley. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará de manera conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes.

Dichas adjudicaciones se realizarán cuando se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del presente decreto ley, y otorgará el derecho de propiedad a los sujetos de ordenamiento que resulten beneficiarios.

Así mismo, la adjudicación directa a título gratuito se priorizará para mujeres rurales cabeza de hogar, sin tierra, y que hayan sido víctimas de desplazamiento forzado.

Este tipo de adjudicación sólo podrá hacerse en zonas focalizadas donde exista una intervención articulada del Estado que garantice que la actividad productiva sea sostenible en el tiempo.

Toda adjudicación deberá contar con una individualización e identificación precisa del predio que dé cuenta de la cabida, linderos, y ubicación, para la cual será necesario el levantamiento cartográfico y la georreferenciación según lo que se establezca con la Autoridad Catastral y el respectivo título deberá ser inscrito ante la autoridad competente.

A solicitud de la organización campesina o asociaciones de economía solidaria, también podrán adjudicarse predios en común y proindiviso a favor de múltiples personas o núcleos familiares cuando así lo decidan de forma libre e informada los adjudicatarios,

Los bienes baldíos adjudicables que a la fecha de la expedición del presente decreto no se encuentren ocupados debidamente en los términos de la Ley 160 de 1994, y los que se identificarán a partir de la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales en este Decreto señalados como fuentes del Fondo, se declaran reservados, y su destinación a los programas de acceso acá establecidos se



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

realizará conforme a las reglas de adjudicación del RESO, según la competencia establecida por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 102 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo.. En el caso de las comunidades étnicas se aplicará lo dispuesto en las Leyes 21 de 1991, 160 de 1994 y 70 de 1993, así como las normas que las reglamenten.

Artículo 11.- Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 29. Subsidio Integral de Acceso a Tierra. Créase el Subsidio Integral de Acceso a Tierra, SIAT, como un aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto.

Se priorizará la adjudicación del Subsidio Integral de acceso a tierra para mujeres rurales cabeza de hogar, sin tierra, y que hayan sido víctimas de desplazamiento forzado.

Las personas descritas en el artículo 4 del presente Decreto, que hayan sido beneficiarias de entregas o dotaciones de tierras bajo modalidades distintas a las previstas en el presente Decreto, podrán solicitar el subsidio de que trata el presente artículo únicamente para la financiación del proyecto productivo.

Parágrafo 1°. El SIAT será establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Los valores del subsidio correspondientes al precio del inmueble serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras. Aquellos valores correspondientes a los requerimientos financieros del proyecto productivo serán asumidos por la Agencia de Desarrollo Rural, así como el seguimiento a la implementación de tales proyectos productivos.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

Artículo 12.- Financiación: El gobierno nacional establecerá las fuentes de financiación para garantizar la adjudicación y formalización de tierras a las mujeres sin tierra o con tierra insuficiente. Para efecto de ello, tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley y reglamentará la materia.

Artículo 13.- Vigencia: La presente disposición rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la Honorable Senadora,

<i>Victoria Sandino Simanca</i>	
VICTORIA SANDINO SIMANCA H. Senadora de la República	



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 03 del mes Agosto del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 348 Acto Legislativo Nº _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. S. Victoria Sandino S.

SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

--	--



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción y Objeto del Proyecto

La tenencia de la tierra ha sido una de las causas estructurales que ha potenciado el conflicto social, político y económico en nuestro país, razón por la cual durante el proceso de negociación de paz en La Habana, fue una prioridad. Es así pues como, el acceso a la tierra ocupó buena parte de las disposiciones contenidas en la Reforma Rural Integral, entendiéndose que era necesario garantizar a las comunidades rurales el acceso a la tierra mediante procesos de democratización, redistribución, y promoción para su tenencia, y que las mujeres, especialmente las mujeres rurales, se encuentran en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad para el acceso y uso de la tierra en Colombia.

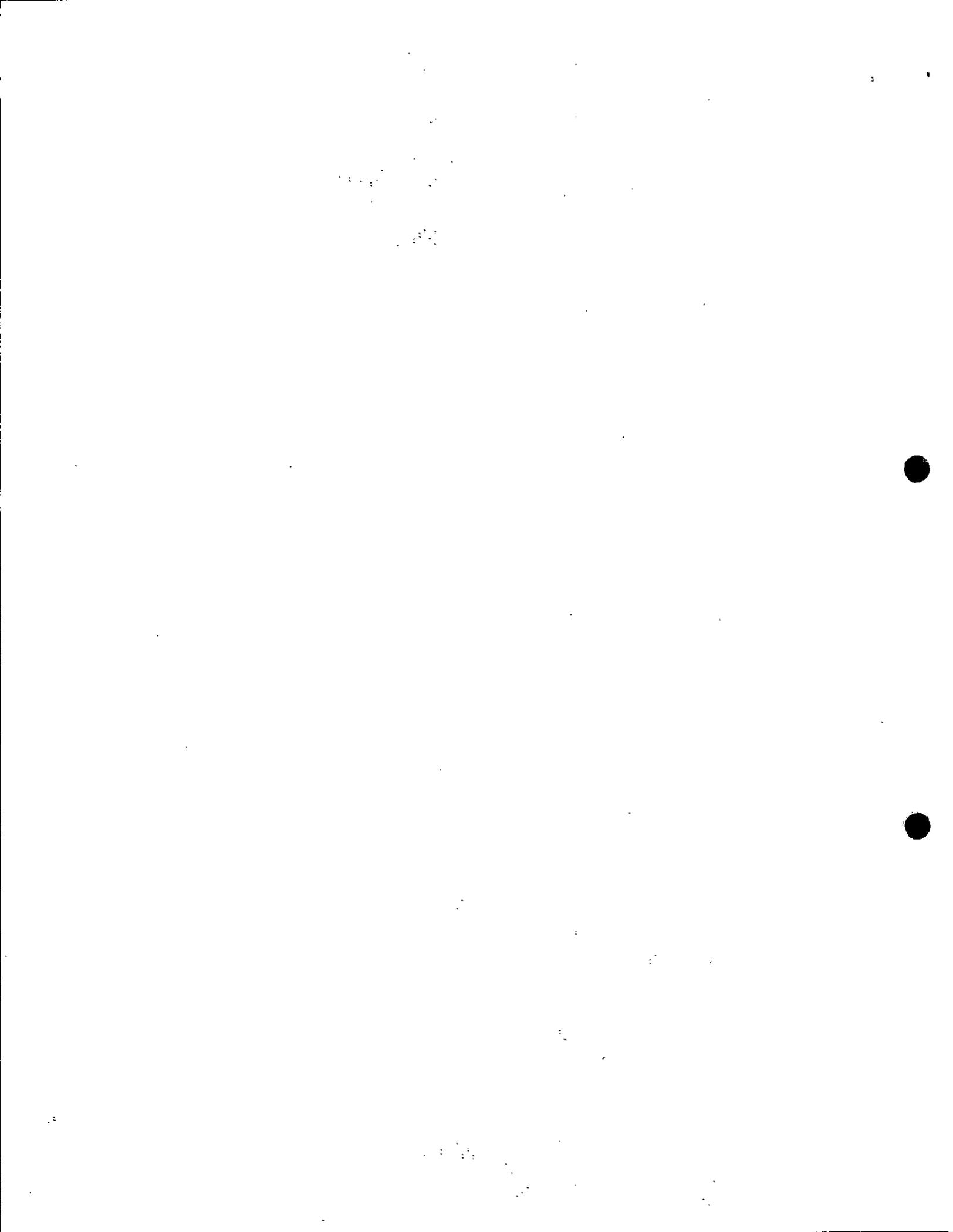
En razón a ello, la presente Ley tiene por objeto crear las medidas necesarias para garantizar la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de las mujeres, en especial para aquellas mujeres rurales sin tierra o con tierra insuficiente, y aquellas más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, mediante la regularización de los derechos de propiedad, la desconcentración y promoción de una distribución equitativa de la tierra. Reconocer la diferencia e impulsar disposiciones que motiven la gestión pública hacia garantizar condiciones de equidad, igualdad y celeridad para que las mujeres accedan a ella.

II. Antecedentes

El acceso a la tierra ha sido desarrollado desde antes de la Constitución de 1991, a través de procesos regulatorios de la propiedad con la ley de reforma agraria de 1961¹. Sin embargo, estas disposiciones no lo habían elevado como derecho, y aún las posteriores a la carta política, no han logrado generar una verdadera política redistributiva en favor de las personas más vulnerables, lo que ha hecho mucho más complejo, por no decir imposible, el acceso para las mujeres.

La reforma social agraria se enfocó en el desarrollo campesino, estableciendo como objetivos la reformar la estructura agraria y eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad o su fraccionamiento antieconómico; así como también el apoyo a la explotación adecuada en las unidades minifundio y

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74153>





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

dotar de tierra a quienes no la posean, con preferencia para quienes la explotaran con su trabajo persona.

Sin embargo, a pesar de esas pretensiones, no había ninguna preocupación por la situación de las mujeres campesinas y sus disposiciones no consideraron ninguna garantía de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en relación al acceso a la tierra, la asistencia técnica y el crédito ni a aspectos relativos a la producción, comercialización y mercadeo.

La constitución política de 1991 hizo un reconocimiento del derecho a la tierra, estableciendo una serie de obligaciones para el Estado en relación a garantizar justamente esos derechos a la tierra, a la alimentación y a la población campesina.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Así mismo, la carta política determina que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación, y la obligación del Estado de apoyar de manera especial a las mujeres cabeza de hogar.

ARTÍCULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

En desarrollo de los mandatos constitucionales en relación al acceso a la propiedad de la tierra y a otros servicios con el fin de mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales, fueron expedidas las leyes 160 de 1994 y 387 de 1997. Sin embargo, estas disposiciones se quedaron cortas a la hora de garantizar de manera efectiva este derecho.

- La ley 160 de 1994: Esta disposición generó algunas medidas para el acceso a la propiedad de la tierra como: El deber constitucional del Estado de





AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de las personas trabajadoras agrarias y a otros servicios públicos, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, y la generación de subsidios para el acceso a la propiedad de la tierra. Sin embargo, el subsidio creado por la ley 160 no cubría la totalidad del precio de la tierra adjudicada a los campesinos, la ley conservaba el propósito de garantizar el acceso a la tierra de los campesinos pobres y promover la economía campesina.

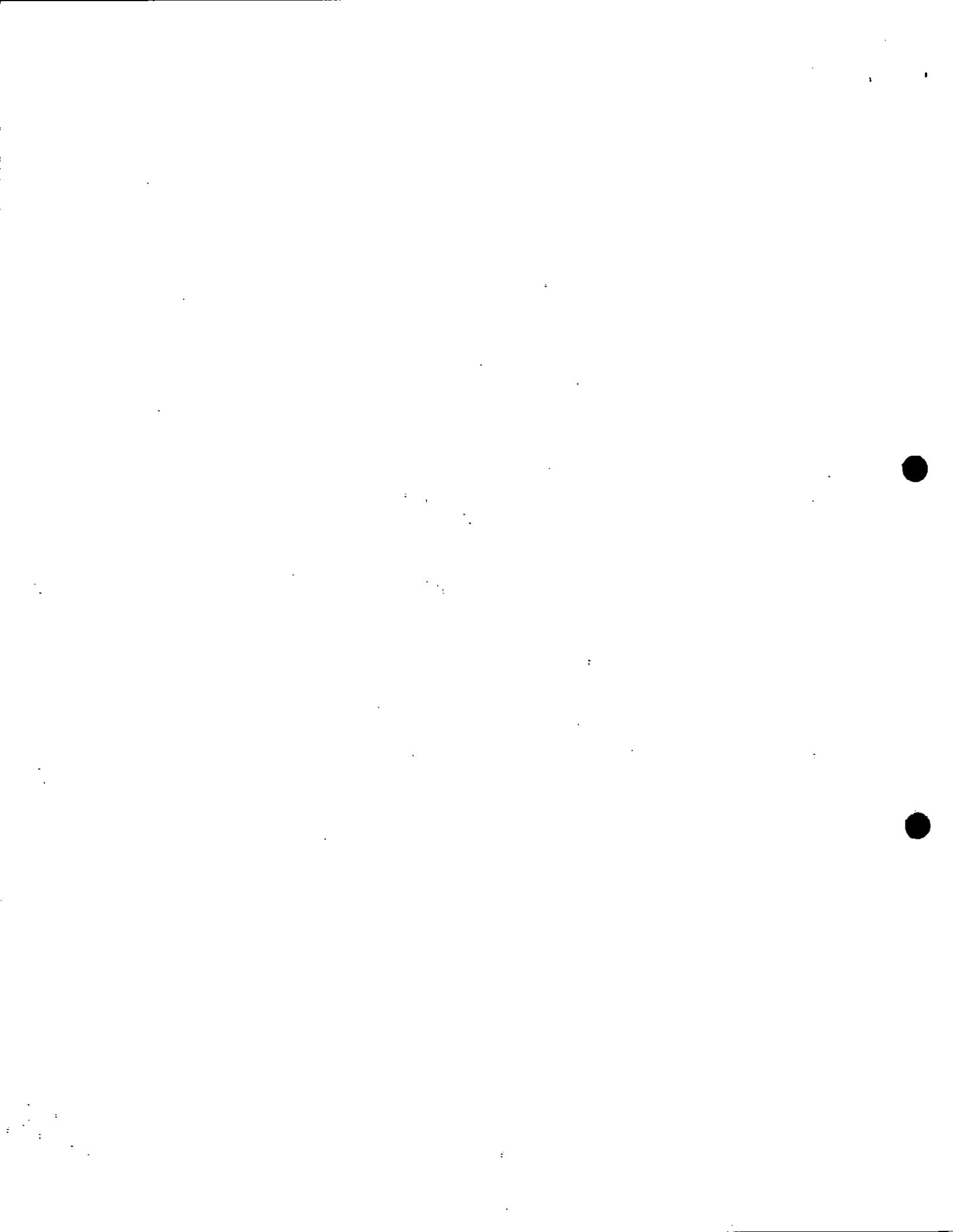
- La ley 387 de 1997 le ordenó al Gobierno nacional promover acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas debían permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del Gobierno, entre otros a los programas relacionados con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino creado por la ley 160 de 1994.

Sin embargo, las disposiciones contenidas en la ley 387 han tenido una precaria implementación, lo que se ve reflejado en la persistencia del desplazamiento forzado, la falta de garantías para los derechos de las víctimas y la imposibilidad de superar su situación de pobreza, victimización y discriminación.

Posteriormente, entre el año 2002 y 2010 fueron expedidas unas disposiciones legales que reconocieron formalmente algunos derechos a las mujeres rurales y determinaron obligaciones del Estado en relación a la garantía de los derechos. Estas disposiciones fueron:

- La ley 731 de 2002 que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales de bajos recursos
- La ley 1257 de 2008 sobre la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres comprende el daño patrimonial de las mujeres campesinas
- La Ley 1448 de 2011, ley de Víctimas y Restitución de Tierras incluye en sus principios el enfoque diferencial

El numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 confiere a la Agencia Nacional de Tierras, entidad ejecutora de la formalización, la función de *“gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los*





AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"

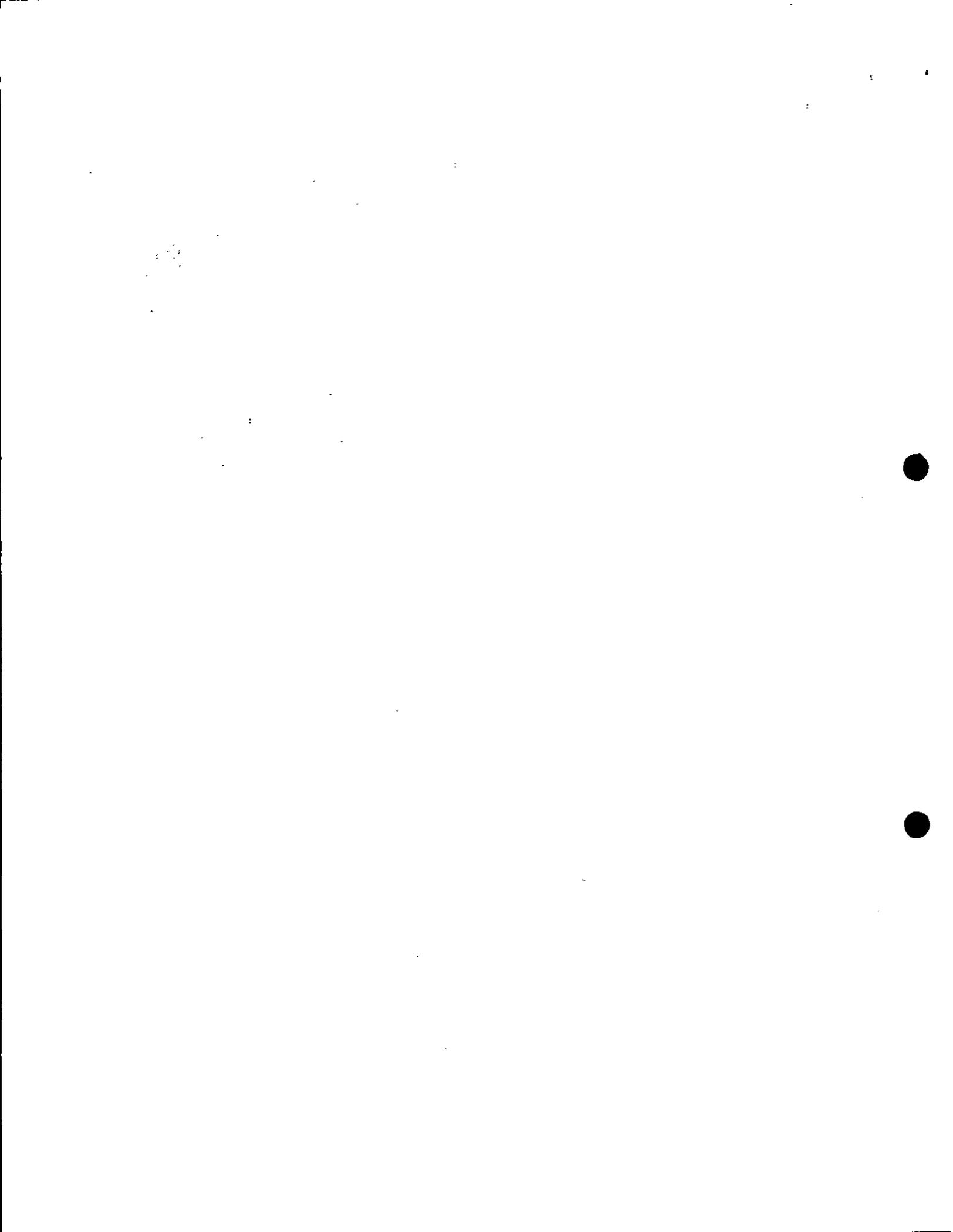
El artículo 1 de la Ley 1728 de 2014, habilita a la Agencia Nacional de Tierras para dar el carácter de baldíos reservados, susceptible de ser adjudicados a otros campesinos, en los casos de áreas que excedan el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

El artículo 102 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Agencia Nacional de Tierras "podrá constituir reservas sobre tierras baldías, o que llegaren a tener ese carácter, para establecer en ellas un régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, reglamentado por el Gobierno Nacional".

Por otra parte, en Sentencia C-595 de 1995 la Corte afirmó que *"si bien es cierto el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, especialmente, a quienes la trabajan, no es menos cierto que tal fin no se logra únicamente con la adjudicación de tierras baldías, que es una forma de hacerlo, sino también con otras políticas, como por ejemplo, la concesión de créditos a largo plazo y con facilidades de pago; la creación de subsidios para la compra de tierras, el fomento de las actividades agrícolas, etc, que también buscan esa finalidad"*.

Igualmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-644 de 2012 afirmó que existe un *"número dramático de población campesina desplazada por la violencia y una comprobada escasez de tierra disponible"*; que *"ha sido una preocupación constante del legislador colombiano establecer regímenes normativos que permitan mejorar la calidad de vida de los campesinos, así como la productividad de los sectores agrícolas"* y que *"la jurisprudencia constitucional, ha ido reconociendo a través de los casos objetivos y concretos, las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas"*.

La Corte Constitucional en Auto de Seguimiento 222 de 2017 a la sentencia T-488 de 2014, identificó, con base en los informes presentados por las diferentes entidades que conforman la Mesa Intersectorial para el cumplimiento de la misma, entre otras, las siguientes problemáticas:





AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

"A lo largo de la historia no se ha construido una base de datos completa, consistente e interoperable que dé cuenta bajo criterios de confiabilidad, calidad, actualización y precisión la información de la propiedad rural".

"El Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de Tierras Rurales prima facie, parece enfocarse exclusivamente en la recuperación de las más de 1.202.366 hectáreas baldías sustraídas de la Nación, sin establecer mecanismos de titulación masiva que permitan garantizar a las personas sujetas de reforma agraria, la inmediata adjudicación de la tierra que han explotado desde hace décadas bajo la convicción de ser propietarias (buena fe exenta de culpa). En este orden de ideas, la ejecución de dicha política sin un programa masivo de titulación o compensación podría ser el detonante de mayores conflictos en el campo".

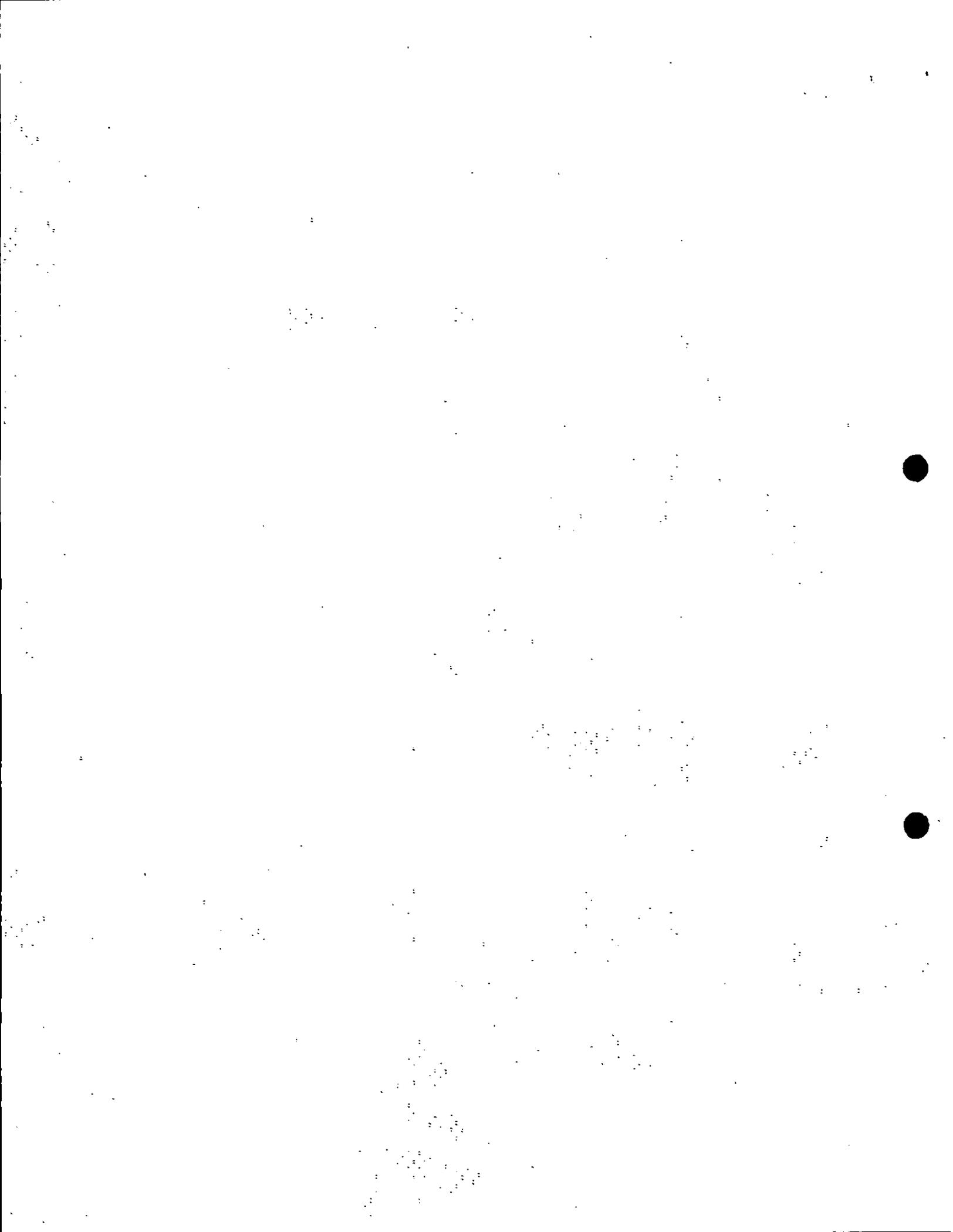
A pesar de la normatividad que ha sido expedida desde la Constitución del 1991, no ha sido posible superar los diferentes obstáculos de acceso a la tierra para las mujeres en el país. Situación que es aún más preocupante, cuando este derecho de acceso está íntimamente relacionado con otra serie de derechos fundamentales que condicionan las posibilidades de garantías de buen vivir.

El derecho internacional ha reconocido el derecho de acceso a la tierra de manera indirecta con otros derechos. Por ejemplo, el derecho a la alimentación está estrechamente ligado al derecho de acceso a la tierra a la luz de lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos así: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)"*.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce derechos que tienen estrecha relación como el derecho al trabajo, y la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Así mismo, reconoce *"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*².

En relación a la obligación de los Estados, dispone que estos se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cēscr.aspx>





AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en allí reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Señala también el pacto que “[t]odas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social³”

Adicionalmente, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas disponen que “los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma⁴”; y que la propiedad y las posesiones de las personas desplazadas internas disfrutarán de protección en toda circunstancia.

En relación a las obligaciones de los Estados, los Principios Rectores establecen la responsabilidad de prestar asistencia a las personas desplazadas internas que hayan retornado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídas.

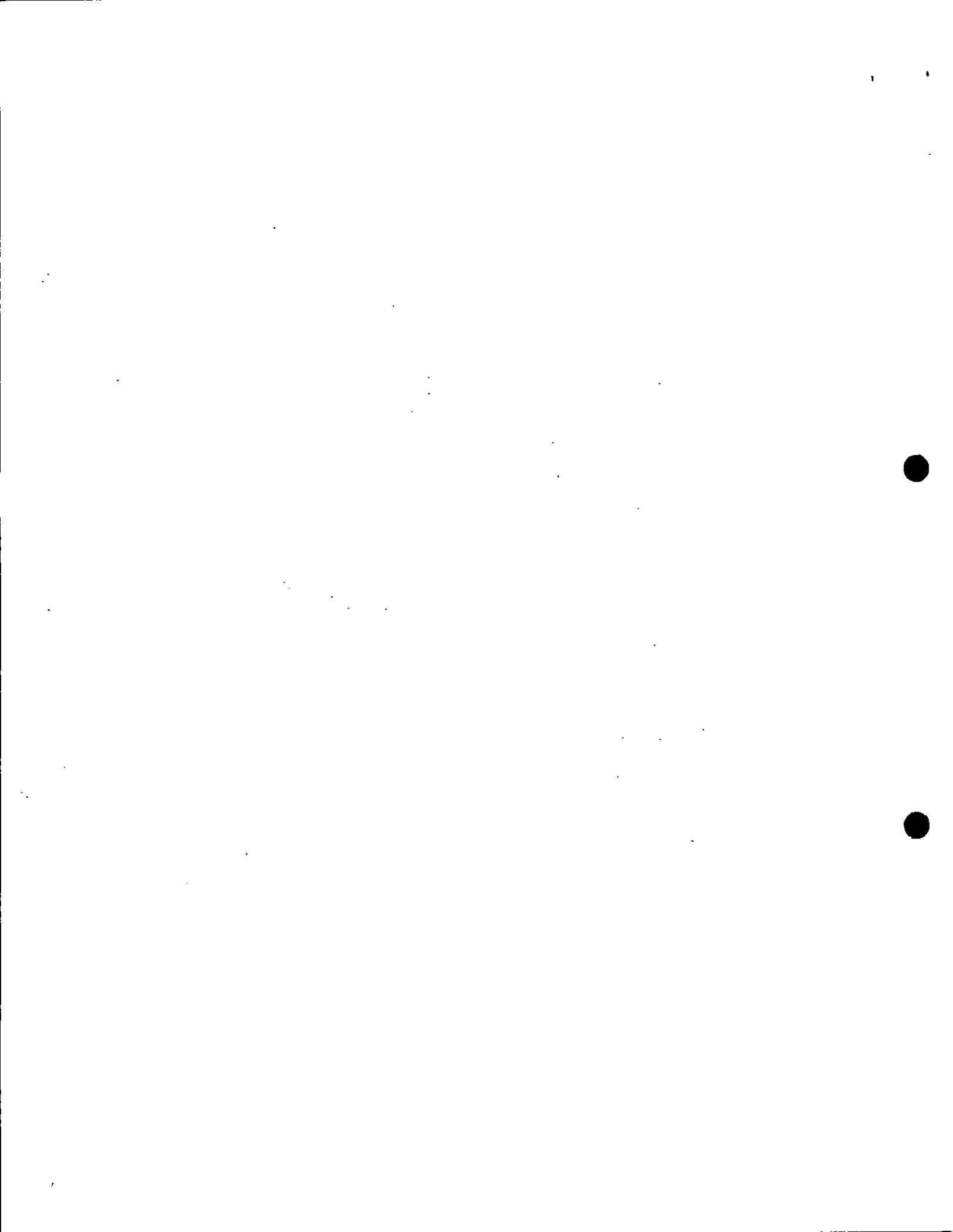
Por otra parte, la Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW - reconoce los derechos de las mujeres rurales, estableciendo que los Estados partes de la Cedaw tienen la obligación de garantizar la igualdad a los hombres y a las mujeres para que puedan disfrutar de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Por tanto, determina una serie de obligaciones de los Estados para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar las distintas formas en que se manifiesta la discriminación en contra de las mujeres.

Adicionalmente, la Cedaw hace un reconocimiento específico a los derechos de las mujeres rurales, tales como la participación en la formulación e implementación de los planes de desarrollo y en las actividades comunitarias, y el acceso a la

³ Ibidem. Artículo 26

⁴

https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.htm





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

seguridad social, los servicios de salud, la educación y capacitación técnica. Igualmente, la Cedaw establece que las mujeres rurales deben contar con garantías para el acceso a créditos, comercialización y tecnologías apropiadas y al factor más importante en el campo, a recibir trato igual en la asignación y distribución de tierras⁵.

El derecho a la propiedad de la tierra, la Cedaw en su artículo 15 establece la igualdad de mujeres y hombres, incluyendo lo relacionado con la firma de contratos y la administración de bienes; así como en su artículo 16 reconoce la igualdad de hombres y mujeres en la familia y el matrimonio, estableciendo que los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares, asegurando el derecho de las mujeres a gozar de los mismos derechos y responsabilidades que los hombres, tanto durante el matrimonio, como cuando éste se acabe.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-, señaló que un cambio de perspectiva en las políticas sectoriales y reformas macroeconómicas en favor de los agricultores pequeños y pobres que promueva la agricultura familiar y rural, y aseguren la productividad del campo es fundamental en el camino hacia garantizar el acceso a la tierra. Así, señaló que:

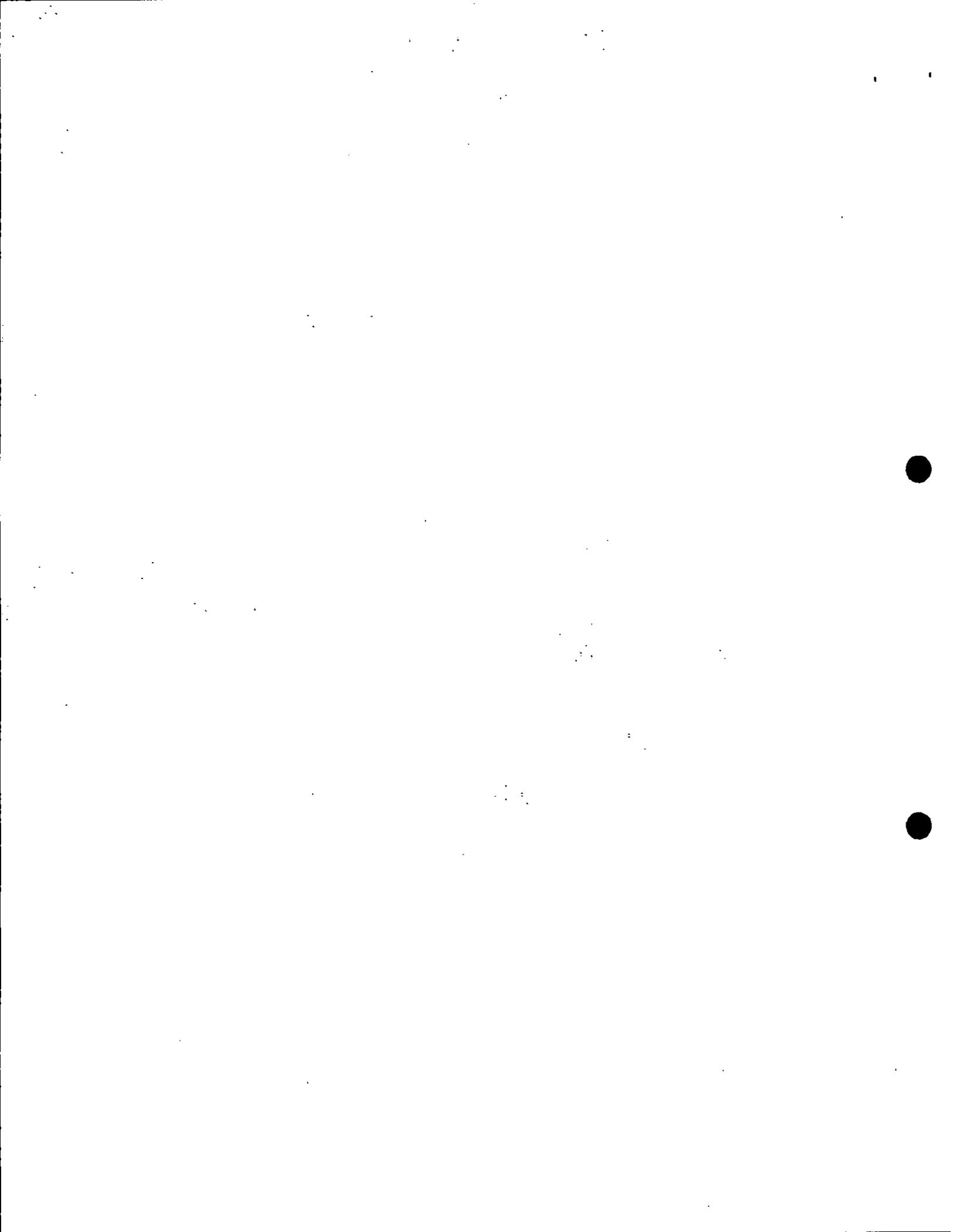
“La escasez de tierra debido a la distribución desigual y al crecimiento de población está obligando a que los granjeros subdividen sus parcelas entre los miembros de la familia, lo que provoca una marcada reducción en la relación tierra/persona.

La falta de oportunidades económicas en las áreas rurales está provocando la migración a las ciudades, especialmente de hombres y mujeres jóvenes (entre los 10 y 20 años de edad). Esto deja el trabajo de la granja en manos de una población

III. Relación con el Acuerdo de Paz

En la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional en representación del Estado colombiano suscribió con las otras Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este instrumento sentó las bases para la transformación estructural del

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> artículo 14.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino

Senadora de la República

campo, determinando en el punto 1 de Reforma Rural Integral, el sub punto 1.1 Acceso y uso de Tierra, para garantizar el acceso y uso adecuado de la tierra a las comunidades rurales sin tierra o con tierra insuficiente.

Este punto del Acuerdo Final establece de manera explícita que los sujetos beneficiarios de dichas medidas son los trabajadores con vocación agraria, sin tierra suficiente y especialmente las mujeres y las personas desplazadas por la violencia. Así como las personas y comunidades que participen en los programas de asentamiento y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria; y que dicha regulación se desarrolla en el Título I de este decreto ley.

El Acuerdo Final en el numeral 1.1.1 establece de manera concreta la creación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra de manera especial a los campesinos o campesinas sin tierra o con tierra insuficiente; y de las comunidades rurales más afectadas; y que en el numeral 1.1.6 establece que la tierra distribuida mediante la adjudicación gratuita, el subsidio integral para compra y los baldíos formalizados deberán ser inalienables e inembargables por un período de 7 años. Estos temas se desarrollan en el Título III de este decreto ley,

El punto 1.1.3 establece la necesidad de un plan de adjudicación gratuita, subsidio integral y crédito especial como medidas de acceso a la tierra; y que este punto se desarrolla en el Título IV de este decreto ley. Así como también establece que con el fin de promover el acceso a la tierra se requiere de un plan de formalización masiva de la propiedad. En este sentido el punto 1.1.5 del Acuerdo de Paz, señala que la formalización busca regular y proteger los derechos de la pequeña y mediana propiedad rural, de manera que no se vuelva a recurrir a la violencia para resolver los conflictos y como garantía contra el despojo de cualquier tipo; este punto es desarrollado en el Título V de este decreto ley.

Para resolver la problemática ampliamente debatida e históricamente reconocida de acceso y formalización de tierras es necesario dotar de herramientas a la institucionalidad para solucionar y prevenir conflictos sobre la tierra que ponen en riesgo derechos fundamentales a la vida, entre otros, como garantía de no repetición del conflicto armado y estableciendo mecanismos ágiles para garantizar



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

un mayor acceso a la tierra, creando condiciones de seguridad jurídica y materializar el principio constitucional de la función social de la propiedad rural.

Por otra parte, en el marco de procesos de paz a nivel comparado, se ha demostrado la necesidad de implementar oportunamente lo acordado para no poner en riesgo el fin del conflicto y proteger los derechos de las víctimas, por lo cual la atribución de facultades extraordinarias al Presidente de la República es una herramienta eficaz y efectiva para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo del Acuerdo como parte de la continuidad de demostración de voluntad de paz en la fase inicial, reconocida como la más frágil del proceso.

Las medidas de acceso y formalización conforman el núcleo de lo acordado en el Punto 1 del Acuerdo Final de paz, pues son el punto de partida para las demás medidas del Acuerdo, toda vez que el conflicto sobre la tierra ha sido uno de los elementos que permitieron la persistencia de la violencia en el campo, ampliando las brechas entre el campo y la ciudad, y que por lo tanto, además de ser prioritaria, esta norma es urgente para dar estabilidad al Acuerdo pues sin ella no se podrían implementar muchos otros elementos del Acuerdo Final.

Es por ello que el Acuerdo determinó que una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social.

La transformación estructural requiere también que se promueva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres mediante la adopción de medidas específicas para garantizar que mujeres y hombres participen y se beneficien en pie de igualdad de la implementación de este Acuerdo.

IV. Necesidad del proyecto

El acceso a la tierra de las mujeres en Colombia ha estado marcado por situaciones de desigualdad, violencia, e inequidad. Las mujeres rurales, mujeres campesinas, protectoras del territorio y la biodiversidad, han sido violentadas no sólo con el



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

obstáculo para que accedan a la tierra, sino también para que se les restituya la que les han arrebatado, y también para que puedan formalizar la que por años han ocupado dignamente.

La dificultad en el acceso a la tierra para las mujeres, ha evidenciado un problema estructural para que puedan insertarse en la economía en condiciones de igualdad que los hombres. Desde los años 70's, con el recrudecimiento del conflicto y las violencias generalizadas sobre la vida de las mujeres, ha ocasionado que cada vez sea más difícil que las mujeres en la ruralidad logren el reconocimiento de sus labores, la redistribución de la carga del cuidado y la titularidad de la tenencia de la tierra.

A pesar de las dificultades de hace décadas, los intentos de reformas agrarias que se han tramitado han sido insuficientes para resolver los problemas estructurales de acceso y formalización de la tierra. Pero además de ello, han estado dirigidas fundamentalmente hacia beneficiar a los hombres, y aún más a hombres blancos con capital económico y social que les ha facilitado acceder a las medidas⁶. Esas decisiones de gobernanza han estado distantes de políticas redistributivas que se orienten a facilitar el acceso a personas más pobres, social e históricamente excluidas y discriminadas, como ha sido el caso de las mujeres.

Estos problemas estructurales se han visto reflejados en los altos niveles de concentración de la tierra, la ausencia de titularidad de la tenencia de la tierra para las mujeres, incremento de la ganadería y reducción a la agricultura de consumo, entre otros. En un estudio realizado en 2018 por Oxfam Colombia, evidenció que:

1. **El 1 % de las fincas de mayor tamaño tienen en su poder el 81 % de la tierra colombiana.** El 19 % de tierra restante se reparte entre el 99% de las fincas.
2. El 0,1% de las fincas que superan las 2000 hectáreas ocupan el 60% de la tierra.
3. En 1960 el 29% de Colombia era ocupado por fincas de más de 500 hectáreas, en el 2002 la cifra subió a 46% y en 2017 el número escaló al 66 %.

⁶

https://indepaz.org.co/acceso-a-tierras-de-las-mujeres-rurales-en-colombia-desde-la-decada-de-los-ochentas/#_ftnref4



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

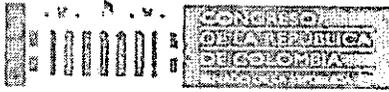
Victoria Sandino
Senadora de la República

4. **El 42,7 % de los propietarios de los predios más grandes dicen no conocer el origen legal de sus terrenos.**
5. Las mujeres solo tienen titularidad sobre el 26% de las tierras.
6. De los 111,5 millones de hectáreas censadas, 43 millones (38,6%) tienen uso agropecuario, mientras que 63,2 millones (56,7%) se mantienen con superficies de bosques naturales.
7. De las 43 millones de hectáreas con uso agropecuario, 34,4% están dedicadas a la ganadería y solo 8,6% a la agricultura. La situación debería ser inversa, pues se recomienda que 15 millones de hectáreas deberían utilizarse para ganadería pero se usan más del doble. Por su parte, 22 millones son aptas para cultivar pero el país está lejos de llegar a esa cifra.
8. **Los predios de más de 1000 hectáreas dedican 87% del terreno a ganadería y solo el 13% a la agricultura.** En los predios más pequeños, es decir, los menores a 5 hectáreas, el 55% del predio se dedica a ganadería y el 45% a agricultura. A pesar de que la situación es menos dramática en este último sector, la tendencia a la ganadería siempre es más alta que otras formas de explotación de la tierra.
9. Los monocultivos predominan. Por ejemplo, el 30% de las áreas sembradas en el departamento del Meta corresponde a palma aceitera.
10. **Un millón de hogares campesinos viven en menos espacio del que tiene una vaca para pastar.**

Muy a pesar de la evidencia de las desigualdades hacia las mujeres en la ruralidad, es preciso considerar que ellas representan el 47,2% del total de la población rural, que corresponde a 5 162.926 personas. Además de ello, son quienes tienen en su mayoría la carga del cuidado dentro de las unidades productivas sin ningún tipo de remuneración, así como la carga de las actividades comunitarias.

IV.I Situación de las mujeres rurales en Colombia

Las brechas de desigualdad entre el campo y la ciudad cada vez son más evidentes y tienden a perpetuarse. En 2020 la tasa de pobreza multidimensional en las cabeceras municipales fue de 12,5%, mientras que en las zonas rurales fue del 37,1%; y las brechas entre hombres y mujeres en el campo son mucho más precarias en relación con las mujeres.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino

Senadora de la República

Por otra parte, mientras que la tasa de ocupación de las mujeres fue 29,2% para 2020, que corresponde al menor nivel registrado en los últimos diez años, la de los hombres, el año pasado, y a pesar de la pandemia, se mantiene en 68,8%. Asimismo, según información de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) del Dane, para 2021 la división sexual del trabajo persiste, ya que la participación de los hombres es mayor a la de las mujeres en actividades de trabajo remunerado y la de las mujeres es superior que la de los hombres en actividades de trabajo no remunerado.

Durante los primeros cuatro meses de 2021 aumentó la participación en actividades de trabajo no remunerado para las mujeres, pues 92,9% de las mujeres rurales realizaron actividades de trabajo sin salario, siendo este dato 35 puntos porcentuales mayor que el porcentaje de hombres rurales en el mismo período.

En Colombia hay 3,8 millones de hogares en las zonas rurales, de los cuales el 31,6% son encabezados por una mujer. Según el Dane, de estos hogares de jefatura femenina, la mayoría no tiene cónyuge, lo que implica mayores cargas para las mujeres.

Cifras de 2020 muestran como el 10,6% de las mujeres rurales de 5 años o más no sabe leer y escribir y el 89,4% sí sabe hacerlo, mientras que en las zonas urbanas el porcentaje de mujeres en ese rango de edad que no sabe leer y escribir es de apenas 4,1%.

Además, el 21,4% de las mujeres que viven en el campo han accedido a educación media, y 7,9% tiene educación superior o un título de posgrado. En este caso, y pese a las disparidades, las mujeres rurales tienen una mayor participación en los niveles educativos que los hombres. Solo 18,3% de ellos cuenta con educación media y apenas 5,6% con educación superior o posgrado. Evidencia además, que para las mujeres entre 6 y 21 años que no estudian, el principal motivo es el tener que encargarse de los oficios del hogar (23,7%), falta de dinero o costos educativos elevados (19,8%), embarazo (9,6%) o porque no le gusta o interesa estudiar (9,6%).

Ahora bien, en relación a la tenencia de la tierra el Dane expresó que para el 89,1% de las mujeres productoras en el campo su Unidad de Producción Agropecuaria (UPA), la tierra era propia, en el 5,3% es arrendataria, el 2,0% en usufructo y el 3,6% aseguró tener otras formas de tenencia de la propiedad. Sin embargo, por el tamaño de las UPA, se conoció que aquellas en las que solo toman decisiones las



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

mujeres, son el 60,1% que tienen menos de 3 hectáreas. En las de más tamaño deciden los hombres, es decir que a las mujeres se les asigna menos tierra que a los hombres.

La gran cantidad de barreras estructurales que enfrentan a diario las mujeres, ha desembocado en que tampoco tengan acceso a servicios financieros, entre ellos los créditos y con ello sea casi imposible que la tenencia de la tierra pueda ser formalizada y gozar de títulos de propiedad. De las 13.973 Unidades de Producción Agropecuaria que recibieron un crédito financiero, el 26,5% fue otorgado a una mujer y el 73,5% a un hombre, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria.

Es por ello que esta iniciativa cobra relevancia al pretender eliminar las barreras de acceso a la tierra que enfrentan las mujeres, y que uno de sus objetivos sea garantizar condiciones de igualdad, equidad, redistribución y democratización de la tierra, mediante medidas de acceso y formalización que correspondan a principios y requisitos de gradualidad y progresividad, definidos para el proceso de adjudicación de baldíos señalados en la sentencia C-644 de 2012 de la Corte Constitucional.

V. Contenido del Proyecto

Nomenclatura	Contenido
Artículo 1.- Objeto	Crea las medidas necesarias para garantizar la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de las mujeres, en especial para aquellas mujeres rurales sin tierra o con tierra insuficiente, y aquellas más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, mediante la regularización de los derechos de propiedad, la desconcentración y promoción de una distribución equitativa de la tierra.
Artículo 2.- Principios	Contiene los principios serán aplicados con integralidad a la presente ley, a fin de establecer el alcance de sus disposiciones:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino

Senadora de la República

	Igualdad y enfoque de género Priorización Integralidad Regularización de la Propiedad
Artículo 3.- Población beneficiaria	las mujeres, en especial las mujeres rurales, sin tierra o con tierra insuficiente, mujeres cabeza de hogar, mujeres en condición de miseria, de territorios abandonados y con presencia de conflicto, mujeres declaradas como víctimas de desplazamiento forzado, víctimas de abandono y despojo de tierras, así como las organizaciones de mujeres con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente.
Artículo 4.- Acceso Integral a la Tierra	Establece que más allá de la garantía de derechos de propiedad, debe propiciar planes de acompañamiento para el uso efectivo de la tierra, mediante planes que garanticen el acceso a vivienda digna, asistencia técnica, capacitación, proyectos productivos, comercialización, y garantía de acceso a servicios públicos.
Artículo 5.- Formalización de Pequeña y Mediana Propiedad Rural	Establece que con el fin de que las mujeres sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra que habitan, el gobierno nacional formalizará de manera gratuita y progresiva, para lo que tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 6.- Requisitos para el acceso a la tierra y a la formalización gratuita	Podrán acceder a la tierra y a la formalización a título gratuito serán las mujeres rurales que sean cabeza de familia, víctimas de desplazamiento forzado y quienes: <ul style="list-style-type: none">• No posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) SMLMV• No ser propietaria de predios rurales y/o urbanos, a menos que la propiedad que se tenga no tenga condiciones para ejecutar un proyecto productivo.• No haber sido beneficiaria de algún programa de tierras, a menos que lo recibido sea inferior a una UAF.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino

Senadora de la República

	<ul style="list-style-type: none">• No haber estado incurso en algún delito que tenga sentencia.• No haber sido declarada ocupante indebida en tierras baldías• Que además de lo anterior, sean propietarias, poseedoras u ocupantes despojadas de un predio que no clasifique para restitución (Ley 1448 de 2011)
Artículo 7.- Reconocimiento de labores de cuidado	Reconoce las labores de cuidado no remunerado como actividad de aprovechamiento de los predios rurales como elemento positivo en la configuración de ejercicio de posesión u ocupación del predio por parte de mujeres, de acuerdo a lo establecido en la ley 1413 de 2010.
Artículo 8.- Mecanismos de acceso a la tierra	Con el fin de garantizar el acceso a la tierra para las mujeres, en especial las mujeres rurales, sin tierra o con tierra insuficiente se establecen los siguientes mecanismos: Adjudicación Gratuita Subsidio Integral para Compra de Tierras Créditos Especiales
Artículo 9.-	Modifíquese el artículo 25 del Decreto Ley 902 de 2017, correspondiente a <i>Adjudicación directa</i> , adicionando que: <u>La adjudicación directa a título gratuito se priorizará para mujeres rurales cabeza de hogar, sin tierra, y que hayan sido víctimas de desplazamiento forzado.</u>
Artículo 10.-	Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017, correspondiente al <i>Subsidio Integral de Acceso a Tierra</i> , adicionando que: <u>la adjudicación del Subsidio Integral de acceso a tierra para mujeres rurales cabeza de hogar, sin tierra, y que hayan sido víctimas de desplazamiento forzado.</u>
Artículo 11.- Financiación	El gobierno nacional establecerá las fuentes de financiación para garantizar la adjudicación y formalización de tierras a las mujeres sin tierra o con tierra insuficiente. Para efecto de ello, tendrá seis (6)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

	meses a partir de la promulgación de la presente ley y reglamentará la materia
Artículo 12.-	Vigencia

VI. Posible conflicto de interés

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones" estableció: "Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés,

De la Honorable Senadora,

<i>Victoria Sandino Simanca</i>	
VICTORIA SANDINO SIMANCA H. Senadora de la República	



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Victoria Sandino
Senadora de la República

<p>CONGRESO DE LA REPUBLICA</p>	<p>CONGRESO DE LA REPUBLICA</p>
<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>	<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>
<p>Por el cual se modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Por el cual se modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones</p>
<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>	<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>
<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>	<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>
<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>	<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>
<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>	<p>Acto Legislativo No. 13 de 2010</p>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Abril del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 348 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Al. S. Victoria Sondino S.

SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN DE LEYES

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES**

Bogotá D.C., 05 de abril de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.348/22 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL CREAM DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS PARA LAS MUJERES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por la Honorable Senadora VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 05 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA